

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera ocurran;

7. *Expresa su preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa su preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/64. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General.

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987⁴⁴, y 1988/72, de 10 de marzo de 1988⁴⁵, y tomando nota de la resolución de la Comisión 1989/52, de 7 de marzo de 1989²,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmado que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Consciente del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional y reconociendo el valor de esos criterios,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁶;
2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad;
3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
4. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en diversos países de todo el mundo;
5. *Alienta* iniciativas por parte de gobiernos y organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social. 1987. Suplemento No. 5*, y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁴⁵ *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2*, y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁶ A/44/525. Para el informe actualizado, véase E/CN.4/1989/47 y Add.1

6. *Toma nota* con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para cooperar con instituciones regionales y nacionales en la protección y promoción de los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

8. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos en caso necesario, e incorporando materiales aportados por los gobiernos, prepare un informe que recoja modelos conceptuales de instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos, que habrá de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones;

9. *Pide también* al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos;

10. *Invita* al Secretario General a incluir en un informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, prestando especial atención al funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;

11. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/65. Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo y medidas complementarias de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contenidos en el anexo a su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, así como otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando la importancia y el valor de las estrategias y planes de acción relativos a la situación de la mujer, el

envejecimiento, la juventud, los impedidos, la prevención del delito y el uso indebido de drogas,

Recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que, entre otras cosas, hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo²⁹ y pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para asegurar la adopción de medidas complementarias de los Principios normativos,

Recalcando la importancia de la resolución 1987/48 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, en la que el Consejo pidió al Secretario General que redistribuyera recursos a fin de complementar con medidas apropiadas la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

Consciente de la importancia extrema que revisten las cuestiones prácticas de bienestar social y de la necesidad de proporcionar recursos adecuados para resolverlas,

Preocupada por la falta de medidas complementarias en las regiones de Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, África y Asia occidental.

1. *Reafirma* la validez de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo como marco apropiado para futuras medidas en la esfera del bienestar social y el desarrollo;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que utilicen los Principios normativos, a que apliquen las recomendaciones contenidas en ellos, según proceda, de conformidad con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales, a que informen al Secretario General sobre los problemas de aplicación a nivel nacional y a que aceleren la adopción de medidas complementarias de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo;

3. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales que presten particular atención a las recomendaciones relativas a la adopción de medidas en el plano regional que figuran en los Principios normativos;

4. *Insta* al Secretario General y a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que incluyan la aplicación de los Principios normativos en sus respectivos programas de trabajo y a que ayuden a los gobiernos, en particular de países en desarrollo, a formular políticas apropiadas de bienestar social y a establecer programas efectivos con arreglo a sus necesidades;

5. *Pide* al Secretario General que refuerce las medidas complementarias de la Consulta interregional centrándola en la atención, entre otras cosas, en innovaciones integradas, orientadas hacia la familia y la comunidad y eficaces en relación con su costo en la formulación de los programas y políticas de bienestar social;

6. *Pide también* al Secretario General que refuerce las actividades de cooperación y de apoyo técnico para los gobiernos, particularmente los de los países en desarrollo, prestando especial atención a los aspectos normativos, la planificación, la administración y la capacitación en la esfera del bienestar social para el desarrollo;

7. *Reitera la solicitud* que hizo al Secretario General para que redistribuyera recursos para que se tomaran medidas complementarias de la Consulta interregional;

8. *Recomienda* que se organicen nuevas reuniones regionales de grupos de expertos destinadas a ocuparse de cuestiones planteadas en los Principios normativos, como la primera reunión regional de expertos internacionales complementaria, que se celebró en Bonn en enero de 1989;